

Guatemala, 14 de abril de 2021
REF.CCML-PAII-ydvp-180-2021

Respetable Ministro:

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa, me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría Socio Ambiental y Defensoría de Pueblos Indígenas, realizaron un monitoreo acerca del cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte De Constitucionalidad en el Expediente 4785-2017 de fecha 03 de septiembre de 2018 relacionado al proyecto El Escobal, propiedad de Minera San Rafael, Sociedad Anónima en los departamentos de Santa Rosa y Jalapa. En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada defensoría.

1. Realizar las acciones necesarias encaminadas a verificar previo al inicio del proceso de consulta ordenado por la Corte de Constitucionalidad para el proyecto minero El Escobal, propiedad de Minera San Rafael, Sociedad Anónima el cumplimiento de los requisitos ordenados por la Corte de Constitucionalidad en la resolución emitida en el expediente bajo el número 4785-2017; especialmente las acciones que debía de realizar el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de Finanzas Públicas y la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres; lo anterior para evitar atrasos en el proceso de consulta y que estas actuaciones se hallan realizado en el marco del Debido Proceso y Principio de Legalidad.
2. Verificar las actuaciones administrativas realizadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a lo establecido en la sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad y que son fundamentales para el inicio de la etapa de Pre-consulta ordenada por la referida Corte, y sobre todo tener la certeza que éstas hayan sido realizadas en apego al Debido Proceso y Principio de Legalidad.
3. Agilizar las gestiones administrativas y financieras que sean necesarias a efecto que el Ministerio de Finanzas Públicas traslade los fondos necesarios para la realización del proceso de consulta de conformidad con lo emitido por la Corte de Constitucionalidad.
4. Verificar previo al inicio del proceso de pre-consulta, que las acciones que se realicen y los acuerdos a los que se hayan llegado con el Pueblo Xinca se hayan cumplido bajo el principio de buena fe.
5. Iniciar con la prontitud que se requieren las coordinaciones interinstitucionales con la Gobernación Departamental de Santa Rosa, Municipalidad de Casillas, Municipalidad de San Rafael Las Flores y Municipalidad de Mataquescuintla, derivado del anuncio por parte de la institución que usted dirige del inicio del proceso de pre-consulta (el cual hizo de conocimiento de la población mediante una conferencia de prensa iniciaría el 20 de abril de 2021), ya que derivado de las acciones en cumplimiento del mandato constitucional de supervisión de la administración pública se estableció que ninguna de las anteriores ha recibido comunicación oficial del inicio de este proceso.
6. Realizar las coordinaciones necesarias con el Director General de la Policía Nacional Civil para la elaboración de un mapa de riesgo derivado del inicio del proceso de pre-consulta y con ello se asegure que el proceso se desarrolle sin ningún tipo de inconveniente y se resguarde la seguridad y la vida de las personas que intervengan en este proceso.



7. Realizar las coordinaciones necesarias con el Director General de la Policía Nacional Civil para prevenir la violencia en contra defensores y defensoras de derechos humanos, especialmente de la tierra y del territorio derivado del inicio del proceso de pre-consulta ordenado por la Corte de Constitucionalidad.
8. Verificar como ente encargado de la realización del proceso de consulta de conformidad con lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad que existan las condiciones óptimas y bajo el principio de buena fe y el cumplimiento por parte de las instituciones de sus obligaciones para el inicio de la etapa de pre-consulta garantizando que el mismo se realice con base en los principios constitucionales del Debido Proceso y Principio de Legalidad.
9. Realizar las acciones que sean necesarias, a efecto de verificar que Minera San Rafael, Sociedad Anónima, cumpla con lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad.
10. Garantizar dentro de todo el proceso de pre-consulta y consulta la participación plena y efectiva del pueblo Xinka, debiendo adoptar las medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural lo que incluye la tierra y el territorio Xinka y sus lugares sagrados en coordinación con el Ministerio de Cultura y Deportes; lo anterior con la participación de las autoridades indígenas representativas con el fin de obtener el consentimiento libre, previo, e informado de los pueblos indígenas.

Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría Socio Ambiental:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/informes/supervision-y-monitoreo/defensoria-de-socio-ambiental/ano-2021-12.html>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Licenciado
Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas
Su despacho


Claudia Caterina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II
Procurador de los Derechos Humanos



c.c.archivo